



# Gaceta Municipal

Volumen XVI No. 13 Segunda Época, fecha de publicación: 18 de junio de 2009.

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable. LAE. Carlos Enrique Urrea García. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Impresos Copitek S.A. de C.V., López Mateos # 2077 Nivel 3 Loc. 15 y 16; Guadalajara, Jal. Tel. y Fax. 31 21 52 27. Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

## DOCUMENTO BÁSICO PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

SUBDISTRITO URBANO ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE" PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL VALLE DE TESISTAN, MUNICIPIO DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO.

# DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano  
Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"

"Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento  
Territorial del Valle de Tesistán"  
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.



DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



<b>CAPITULO I</b> .....	05
Disposiciones Generales.	
<b>CAPITULO II</b> .....	07
De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "Cerro El Tepopote"	
<b>CAPITULO III</b> .....	08
De la clasificación de áreas.	
<b>CAPITULO IV</b> .....	11
De la zonificación.	
<b>CAPITULO V</b> .....	29
De la estructura urbana.	
<b>CAPITULO VI</b> .....	31
De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.	
<b>CAPITULO VII</b> .....	32
De las propuestas de acción urbana.	
<b>CAPITULO VIII</b> .....	34
Del control de usos y destinos en predios y fincas.	
<b>CAPITULO IX</b> .....	34
De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.	
<b>CAPITULO X</b> .....	35
Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del Plan.	
<b>CAPITULO XI</b> .....	35
De las Sanciones	
<b>TRANSITORIOS</b> .....	36



DIRECCION DE  
PLANEACION Y

# DOCUMENTO BÁSICO

## Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"

"Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento  
Territorial del Valle de Tesistán"  
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

### Considerando:

**Primero:** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

**Segundo:** Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Tercero:** Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

**Cuarto:** Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**Quinto:** Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 37, fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

**Sexto:** Que el Congreso del estado de Jalisco aprobó bajo **decreto No. 18,020, con fecha 5 de octubre de 1999**, como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán.

**Séptimo:** Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, con fecha del 30 de Octubre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 9 de Diciembre de 1999.

**Octavo:** Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

**Noveno :** Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, conforme a lo establecido en el artículo 92, 116 y 117 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, aprobó, con fecha **24 de abril del 2008** la revisión del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que corresponden al mismo y que derivado de la redistribución que fue objeto se modificó su límite resultando algunos subdistritos nuevos en el tramo del corredor de la carretera a Nogales, la autopista y la carretera a Tala-Ameca, hasta la colindancia con los municipios del Arenal y Tala.

**Décimo:** Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", se formuló de conformidad con lo estipulado en los artículos 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**Décimo Primero:** Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", en el periodo comprendido del **14 de agosto al 2 de septiembre del 2008** integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron procedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron precedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

**Décimo Segundo:** Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 28 de mayo del 2009, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:

DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL





# DOCUMENTO BÁSICO

## Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"

"Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento  
Territorial del Valle de Tesistán"  
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán.

**Artículo 2.** Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", se designará como:

- I. **Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. **Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- III. **Reglamento Estatal:** el Reglamento Estatal de Zonificación;
- IV. **Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco;
- V. **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- VI. **Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán.
- VII. **Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE";
- VIII. **Distrito Urbano:** la unidad territorial urbana, Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano.
- IX. **Subdistrito Urbano ZPN-9/40:** unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
- X. **Documento Básico:** la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

**XI. Documento Técnico:** Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.

**XII. Anexo Gráfico:** Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

**XIII. Plano de Zonificación ZPN-9/40:** Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"; y

**XIV. Dependencia Municipal:** La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación, a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial.

**Artículo 4.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

**Artículo 5.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesislán, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

**Artículo 6.** El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie de **648.84.57.02 Has**. Aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando contenida y delimitada por el siguiente polígono:

Inicia al Nor-Este en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas *m.N.*= 2295322.9565 *m.E.*= 649521.3875, sigue con rumbo Sur-este sobre el límite con el Subdistrito ZPN9/39, hasta encontrar el **vértice 2**, en las coordenadas *m.N.*= 2293973.0642 *m.E.*= 649826.4903, sigue con rumbo Sur-Oeste sobre el límite con el Subdistrito ZPN9/10, hasta encontrar el **vértice 3**, *m.N.*= 2293171.7258 *m.E.*= 649278.9206, sigue en línea recta con rumbo Sur-este sobre el límite con el Subdistrito ZPN9/10, hasta encontrar el **vértice 4**, en las coordenadas *m.N.*= 2293039.7690 *m.E.*= 649295.0861, continúa en línea irregular con rumbo Oriente sobre el límite del Subdistrito ZPN9/10 hasta encontrar el **vértice 5** en las coordenadas *m.N.*= 2293051.3029 *m.E.*= 649016.8747 sigue en línea recta con rumbo Sur-Oeste colindando con el Subdistrito Urbano ZPN9/10 hasta encontrar el **vértice 6**, en las coordenadas *m.N.*= 2292839.6290 *m.E.*= 648902.2848 continúa en línea irregular con rumbo Nor-Oeste colindando sobre el eje de la Carretera Guadalajara-Nogales hasta encontrar el **vértice 7**, en las coordenadas *m.N.*= 2293738.8644 *m.E.*= 646292.3367, continúa con rumbo Norte sobre límites de parcelas hasta encontrar el **vértice 8** en las coordenadas *m.N.*= 2293873.0831 *m.E.*= 646954.3774 sigue con rumbo Nor-Oeste sobre el límite natural conformado por un arroyo temporal hasta encontrar el **vértice 9**, en las coordenadas *m.N.*= 2294828.9446 *m.E.*= 646748.7018 continúa con rumbo Nor-Oeste sobre el límite de parcela hasta encontrar el **vértice 10**, en las coordenadas *m.N.*= 2295074.7394 *m.E.*= 646683.4399 continúa en línea irregular con rumbo Nor-Oeste sobre el límite de parcelas, hasta encontrar el **vértice 11**, en las coordenadas *m.N.*= 2295067.7305 *m.E.*= 646532.6772 continúa en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta encontrar el **vértice 12**, en las coordenadas *m.N.*= 2295237.3061 *m.E.*= 646422.5268 continúa en línea irregular con rumbo Nor-Este hasta encontrar el **vértice 13**, en las coordenadas *m.N.*= 2296015.8019 *m.E.*= 646589.1899 continúa en línea irregular con rumbo Sur-Este hasta encontrar el **vértice 14**, en las coordenadas *m.N.*= 2295199.1285 *m.E.*= 648055.4964 continúa en

línea recta con rumbo Nor-Este hasta encontrar el **vértice 15**, en las coordenadas *m.N.*= 2295278.3340 *m.E.* = 649050.6294, hasta localizar nuevamente el **vértice 1**, origen del polígono.

## CAPITULO II

### De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE".

**Artículo 7.** Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del área que integra el Subdistrito ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", a partir de las generalidades determinadas en el Plan de Ordenamiento de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesislán, garantizando el cumplimiento de las normas y acciones urbanísticas";
- II. Regular las acciones de conservación mejoramiento y crecimiento en el área correspondiente Al Subdistrito Urbano que conforma este Plan Parcial;
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en el área de aplicación en particular aquellas que definen las compatibilidades de usos y destinos específicos;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación en relación con las modalidades de, densidades, intensidades y tipologías, en apego a la normatividad vigente ;
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
- VI. Homologar sus disposiciones a la *Ley de Desarrollo Urbano y del Reglamento Estatal de Zonificación*, vigentes.

**Artículo 8.** La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) específicas de control, Normas Mexicanas (NMX) y otros ordenamientos aplicables;
- l) Demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.** Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.



# CAPITULO III

## De la Clasificación de Áreas.

**Artículo 10.** Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

**Artículo 11.** La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedaran sujetos a las normas que se incluye mediante tablas contenidas en el plano Z9-40, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

ZONAS HABITACIONALES		COMERCIOS Y SERVICIOS		SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO / INDUSTRIA	
ZONA		ZONA		ZONA	
hab./ha.	viv/ha.	sup/min.	frente mínimo	sup/min.	Frente mínimo
sup/min (Índice de edificación)	Frente mínimo	C.O.S.	C.U.S.	C.O.S.	C.U.S. M3
C.O.S.	C.U.S.	cajones autos	Altura	cajones autos	Altura
cajones autos	Altura	% frente jardinado	Restricción: F= Frontal, L= Lateral, P= Posterior	% frente jardinado	Restricción: F= Frontal, L= Lateral, P= Posterior
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal, L= Lateral, P= Posterior	modo edificación		Modo Edificación	
modo edificación					

**Artículo 12.** Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que prive en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

**Artículo 13.** Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI) podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

**Artículo 14.** Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentará impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

**Artículo 15.** Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z9-40 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE ÁREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)

Clave



Así mismo, el **Plano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"** establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 16.** En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de zonificación Z9-40.

### **I. Áreas de Reserva Urbana (RU)**

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

#### **a) Áreas de reserva urbana a largo plazo (LP):**

Son las pertenecientes a la reserva urbana, potencialmente urbanizables pero que no cuentan con las obras de infraestructura básica y no es posible realizarlas inmediatamente, sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se consideraran como reserva urbana a corto plazo, siendo las siguientes

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-40, en el Subdistrito urbano ZPN9/40 "CERRO EL TEPOPOTE" respectivamente con la clave:

**RU-LP**

### **II. Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales (RI).**

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como a las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas; siendo las siguientes:

#### **a) Áreas de Restricción de instalaciones ferroviarias (FR)**

Corresponde a las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como a las vías ferroviarias, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, basándose en la Ley de Vías Generales de Comunicación y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia. Tratándose de vías de ferrocarril, se establece una franja mínima de 15 metros a cada lado del eje de la vía como servidumbre de la misma, debiendo estar libre de edificaciones e instalaciones permanentes, salvo las que permitan las leyes federales, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-40, en el Subdistrito urbano ZPN9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con clave: **RI-FR**

#### **b) Áreas de Restricción de instalaciones de riesgo (RG)**

Corresponde a las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, centros de distribución de gas para vehículos automotores, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la vida o la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto:

1. En los casos de alto riesgo, por ser materia federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en base a la Ley General de la Salud, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos federales en la materia; y
2. En los casos de mediano y bajo riesgo, por ser materia local, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES), basándose en la Ley General de la Salud, Ley Estatal del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-40, en el Subdistrito urbano ZPN9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con clave: **RI-RG**

#### **c). Áreas de Restricción por paso de instalaciones de Telecomunicación (TL)**

Corresponde a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de telefonía y telecomunicación, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalaran las autoridades municipales basándose en los criterios que precise el organismo operador, con relación al tipo de instalación, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-40, en el Subdistrito urbano ZPN9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con clave: **RI-TL**

#### **e). Áreas de restricción para la vialidad (VL):**

Son las superficies que deberán quedar libres de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-40, en el Subdistrito urbano ZPN9/40 "CERRO EL TEPOPOTE" respectivamente con la clave: **RI-VL**

#### **f). Áreas de restricción por nodo vial (NV):**

Es el área que se restringe para el diseño y construcción de un nodo vial, que se define en radio y superficie, dependiendo de la jerarquía de los viales que se interceptan y será determinada por las autoridades federales, estatales o municipales, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-40, en el Subdistrito urbanos ZPN9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", respectivamente con la clave: **RI-NV**

### **III. Áreas de Conservación Ecológica (AC)**

Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-40, en el Subdistrito urbano ZPN9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", respectivamente con la clave: **AC**

### **IV. Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de agua (CA)**

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la *Ley de Aguas Nacionales*, y 2, 4 y 5 de su reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente* para la prevención y control de la contaminación de aguas, así como la prevención al ambiente; de conformidad al artículo 126 fracción 1 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado*, estas áreas se subdividen en:

**a) Áreas de protección a cuerpos de agua:** las relaciones con las aguas nacionales, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales;



**b) Áreas de protección a cauces:** las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales; y

**c) Áreas de protección a escurrimientos:** las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

Para establecer dichas áreas de protección en los cuerpos de agua, cauces y escurrimientos se estará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual la autoridad municipal solicitará a la Comisión Nacional del Agua el dictamen respectivo.

Estas áreas son del dominio de la nación y de utilidad pública, estando bajo jurisdicción federal según lo estipulado por la Ley Federal de Aguas y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial según lo dispuesto en las Leyes en la materia, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-40 en el Subdistrito urbano ZPN9/40 "CERRO EL TEPOPOTE" respectivamente con la clave: **CA**

## CAPITULO IV

### De la zonificación.

**Artículo 17.** La zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", comprende las zonas que a continuación se describen.

#### I. Zonas Habitacionales.

- **(H1-H)** Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad mínima.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

*RU-LP/H1 (1); RU-LP/H1 (2); RU-LP/H1 (3); RU-LP/H1 (4); RU-LP/H1 (5); RU-LP/H1 (6); RU-LP/H1 (7); RU-LP/H1 (8); RU-LP/H1 (9); RU-LP/H1 (10); RU-LP/H1 (11); RU-LP/H1 (12); RU-LP/H1 (13); RU-LP/H1 (14); RU-LP/H1 (15); RU-LP/H1 (16); RU-LP/H1 (17); RU-LP/H1 (18); RU-LP/H1 (19); RU-LP/H1 (20); RU-LP/H1 (21).*

- **(H1-U)** Habitacional Unifamiliar Densidad mínima.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

*RU-LP/H1 (1); RU-LP/H1 (2); RU-LP/H1 (3); RU-LP/H1 (4); RU-LP/H1 (5); RU-LP/H1 (6); RU-LP/H1 (7); RU-LP/H1 (8); RU-LP/H1 (9); RU-LP/H1 (10); RU-LP/H1 (11); RU-LP/H1 (12); RU-LP/H1 (13); RU-LP/H1 (14); RU-LP/H1 (15); RU-LP/H1 (16); RU-LP/H1 (17); RU-LP/H1 (18); RU-LP/H1 (19); RU-LP/H1 (20); RU-LP/H1 (21).*

.- HABITACIONAL ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<b>H1-H</b>  (1); (2); (3); (4); (5); (6); (7); (8);	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD MINIMA	◆ Habitación.	●  ○  ○  △  △  △	Habitación Plurifamiliar Horizontal. Habitación Unifamiliar.  Espacios Verdes Abiertos y Recreativos Vecinales. Equipamiento Vecinal.  Servicios Vecinales.  Comercio Vecinal.

DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

(9); (10); (11); (12); (13); (14); (15); (16); (17); (18); (19); (20); (21).			△	Manufacturas Domiciliarias.
H1-U  (1); (2); (3); (4); (5); (6); (7); (8); (9); (10); (11); (12); (13); (14); (15); (16); (17); (18); (19); (20); (21).	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MINIMA	♦ Habitación.	● ○ △ △ △ △ △	Habitación Unifamiliar. Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales. Equipamiento Vecinal. Servicios Vecinales. Comercio Vecinal. Manufacturas Domiciliarias.
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				

Observando los siguientes lineamientos de control de Urbanización y Edificación.

	<b>H1-H</b>
Habitantes por ha.	75
Vivienda por ha:	15
Superficie mínima de lote	800
Frente mínimo del lote	20 mts
Coef. Ocupación del suelo COS	0.4
Coef. Utilización del suelo CUS	0.80
Cajones autos	4*
Altura máxima de la edificación	R
% frente jardinado	50%
Restricciones; frontal	5.00 mts**
laterales	2.50 mts
posterior	3.00 mts
Modo de edificación	Abierto

EL  
TQJ

Observando los siguientes lineamientos de control de Urbanización y Edificación.

	<b>H1-U</b>
Habitantes por ha.	50
Vivienda por ha:	10
Superficie mínima de lote	600
Frente mínimo del lote	20 mts
Coef. Ocupación del suelo COS	0.4
Coef. Utilización del suelo CUS	0.80
Cajones autos	4
Altura máxima de la edificación	R
% frente jardinado	60%



Restricciones; frontal	5.00 mts**
laterales	2.50 mts
posterior	3.00 mts
Modo de edificación	Abierto

R= Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

\* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 m de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.

\*\* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del Reglamento.

## H2-U Habitacional Unifamiliar densidad baja.

Comprende las zonas habitacionales identificadas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave H2-U más el número que las identifica, siendo las siguientes:

*RU-LP/H2 (1); RU-LP/H2 (2); RU-LP/H2 (3); RU-LP/H2 (4); RU-LP/H2 (5); RU-LP/H2 (6); RU-LP/H2 (7); RU-LP/H2 (8); RU-LP/H2 (9); RU-LP/H2 (10); RU-LP/H2 (11); RU-LP/H2 (12); RU-LP/H2 (13); RU-LP/H2 (14); RU-LP/H2 (15); RU-LP/H2 (16); RU-LP/H2 (17); RU-LP/H2 (18); RU-LP/H2 (19); RU-LP/H2 (20); RU-LP/H2 (21); RU-LP/H2 (22); RU-LP/H2 (23); RU-LP/H2 (24); RU-LP/H2 (25).*

Para las zonas Habitacional Unifamiliar densidad baja enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

HABITACIONAL ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"						
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS		
H2-U  (1); (2); (3); (4); (5); (6); (7); (8); (9); (10); (11); (12); (13); (14); (15); (16); (17); (18); (19); (20); (21); (22); (23); (24); (25).	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD BAJA	♦ Habitación.	●	Habitación Unifamiliar.		
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales.		
			△	Equipamiento Vecinal.		
			△	Servicios Vecinales.		
			△	Comercio Vecinal.		
			△	Manufacturas Domiciliarias.		
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS						
● PREDOMINANTE    ○ COMPATIBLE    △ CONDICIONADO						





Observando los siguientes lineamientos de control de Urbanización y Edificación.

	<b>H2-U</b>
Habitantes por ha.	95
Vivienda por ha:	19
Superficie mínima de lote	300
Frente mínimo del lote	10 mts
Coef. Ocupación del suelo COS	0.60
Coef. Utilización del suelo CUS	1.20
Cajones autos	3
Altura máxima de la edificación	R
% frente jardinado	50%
Restricciones; frontal	5.00 mts
laterales	0.00 mts***
posterior	3.00 mts
Modo de edificación	Semicerrado

R= Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

\* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 m de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.

\*\* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del Reglamento.

\*\*\* Las restricciones laterales quedan sujetan a las particularidades de la zona específica.

### H2-H Habitacional Plurifamiliar Horizontal densidad baja.

Comprende las zonas habitacionales identificadas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave H2-H más el número que las identifica, siendo las siguientes:

**RU-LP/H2 (1); RU-LP/H2 (2); RU-LP/H2 (3); RU-LP/H2 (4); RU-LP/H2 (5); RU-LP/H2 (6); RU-LP/H2 (7); RU-LP/H2 (8); RU-LP/H2 (9); RU-LP/H2 (10); RU-LP/H2 (11); RU-LP/H2 (12); RU-LP/H2 (13); RU-LP/H2 (14); RU-LP/H2 (15); RU-LP/H2 (16); RU-LP/H2 (17); RU-LP/H2 (18); RU-LP/H2 (19); RU-LP/H2 (20); RU-LP/H2 (21); RU-LP/H2 (22); RU-LP/H2 (23); RU-LP/H2 (24); RU-LP/H2 (25).**

Para las zonas Habitacional Plurifamiliar Horizontal densidad baja enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

<b>HABITACIONAL ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"</b>				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<b>H2-H</b>  (1); (2); (3); (4); (5); EL(6); EQ(7);	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD BAJA	♦ Habitación.	●	Habitación Plurifamiliar Horizontal.
			○	Habitación Unifamiliar.
			○	Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Vecinales.
			△	Equipamiento Vecinal.
			△	Servicios Vecinales.
			△	Comercio Vecinal.
			△	



(8); (9); (10); (11); (12); (13); (14); (15); (16); (17); (18); (19); (20); (21); (22); (23); (24); (25).			△	Manufacturas Domiciliarias.
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
● PREDOMINANTE   ○ COMPATIBLE   △ CONDICIONADO				

Observando los siguientes lineamientos de control de Urbanización y Edificación.

	<b>H2-H</b>
Habitantes por ha.	115
Vivienda por ha:	23
Superficie mínima de lote	800 m <sup>2</sup>
Índice de edificación	400
Frente mínimo del lote	10
Coef. Ocupación del suelo COS	0.60
Coef. Utilización del suelo CUS	1.20
Cajones autos	3*
Altura máxima de la edificación	R
% frente jardinado	40%
Restricciones; frontal	5 mts**
laterales	0.00 mts***
posterior	3.00 mts
Modo de edificación	Semicerrado

R= Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

\* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 m de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.

\*\* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del Reglamento.

\*\*\* Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

### H3-V Habitacional Plurifamiliar Vertical densidad media.

Comprende las zonas habitacionales identificadas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave H3-V más el número que las identifica, siendo las siguientes: **RU-LP/H3 (1), RU-LP/H3 (2), RU-LP/H3 (3), RU-LP/H3 (4).**

Para las zonas Habitacional Plurifamiliar Horizontal densidad baja enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:



## HABITACIONAL ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H3-V  (1); (2); (3); (4).	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DENSIDAD MEDIA	♦ Habitación.	●	Habitaciónal Plurifamiliar Vertical.
			○	Habitaciónal Unifamiliar.
			○	Habitaciónal Plurifamiliar Horizontal.
			○	Espacios Verdes Abiertos y Recreativos Vecinales.
			△	Equipamiento Vecinal.
			△	Servicio Vecinal.
			△	Comercio Vecinal.

### SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS

● PREDOMINANTE    ○ COMPATIBLE    △ CONDICIONADO

Observando los siguientes lineamientos de control de Urbanización y Edificación.

	<b>H3-V</b>
Habitantes por ha.	270
Vivienda por ha:	54
Superficie mínima de lote	480 m <sup>2</sup>
Índice de edificación	120
Frente mínimo del lote	16
Coef. Ocupación del suelo COS	0.70
Coef. Utilización del suelo CUS	2.10
Cajones autos	2*
Altura máxima de la edificación	R
% frente jardinado	30%
Restricciones; frontal	3mts**
laterales	0.00 mts***
posterior	3.00 mts**
Modo de edificación	Semicerrado Abierto/Semiabierto

R= Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

\* Cuando se trate de playas de estacionamiento; éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 m de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.

\*\* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del Reglamento.

\*\*\* Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

## II. Zonas Comerciales

Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano contiene los siguientes tipos e intensidades:

CD-1 Comercios Distritales, intensidad mínima.

Comprende las zonas señaladas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave CD-1 y el número que las identifica, siendo las siguientes:

RU-LP / CD (1), RU-LP / CD (2).

Para las zonas comerciales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:



## COMERCIAL, ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<b>CD</b>  (1); (2).	COMERCIO DISTRITAL  INTENSIDAD MINIMA	<u>Se incluyen los giros del comercio vecinal y barrial más los siguientes:</u> Venta de: <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Accesorios de seguridad industrial y doméstica.</li> <li>◆ Acuarios.</li> <li>◆ Agencia de autos.</li> <li>◆ Alfombras.</li> <li>◆ Antigüedades.</li> <li>◆ Artesanías.</li> <li>◆ Artículos de Dibujo.</li> <li>◆ Artículos de plástico y/o madera.</li> <li>◆ Artículos para decoración.</li> <li>◆ Artículos para manualidades.</li> <li>◆ Azulejos y accesorios.</li> <li>◆ Básculas.</li> <li>◆ Boutique.</li> <li>◆ Cafetería (con lectura e internet).</li> <li>◆ Cajas de cartón, materiales de empaque.</li> <li>◆ Compra venta de aparatos para sordera.</li> <li>◆ Compra venta de colorantes para curtiduría.</li> <li>◆ Cristalería.</li> <li>◆ Disqueras.</li> <li>◆ Droguería, hierbería y homeopatía.</li> <li>◆ Equipos hidráulicos.</li> <li>◆ Equipos y accesorios de computación.</li> <li>◆ Ferretería de artículos especializados.</li> <li>◆ Herrajes en general.</li> <li>◆ Joyería y bisutería.</li> <li>◆ Librería.</li> <li>◆ Materiales para la construcción en local cerrado.</li> <li>◆ Mesas de billar, futbolitos y video juegos (compraventa).</li> <li>◆ Motocicletas.</li> <li>◆ Muebles.</li> <li>◆ Pisos y cortinas.</li> <li>◆ Productos para repostería.</li> <li>◆ Relojería.</li> <li>◆ Supermercados.</li> <li>◆ Tabaquería.</li> <li>◆ Telefonía e implementos celulares.</li> <li>◆ Tiendas departamentales.</li> <li>◆ Tinas de jacuzzi.</li> <li>◆ Trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares.</li> <li>◆ Venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario.</li> </ul>	●	Comercio Distrital.
			○	Comercio Vecinal.
			○	Comercio Barrial.
			○	Servicios Vecinales.
			○	Servicios Barriales.
			○	Servicios Distritales.
			○	Equipamiento Barrial.
			○	Equipamiento Distrital.
			○	Espacios, Verdes, Abiertos y Recreativos Vecinales.
			○	Espacios, Verdes, Abiertos y Recreativos Barriales.
			○	Espacios, Verdes, Abiertos y Recreativos Distritales.
			△	Manufacturas menores.

Simbología de las Categorías

○ PREDOMINANTE    ○ COMPATIBLE    △ CONDICIONADO

Observando los siguientes lineamientos de control de Urbanización y Edificación:

Superficie mínima de lote Frente mínimo de lote Coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S) Coeficiente de utilización del suelo (C.U.S) Altura máxima de edificación Cajones de estacionamiento % de frente jardinado Restricción frontal Restricción posterior Modo de edificación	<b>CD-1</b> 800 M2 20 Mts. lineales 0.4 1.2 R Ver cuadro 48 del REZ 50% 5 mts. Lineales* 3 Mts. lineales variable
--	---





R= Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

\* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del Reglamento.

### III. Zonas Industriales

Comprenden una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en el Reglamento, y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos señalados; señaladas para cada Subdistrito urbano que conforman este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

### IV. Zonas de Servicio

Comprenden las instalaciones dedicadas a la prestación de servicios; señaladas para cada Subdistrito urbano que conforman este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

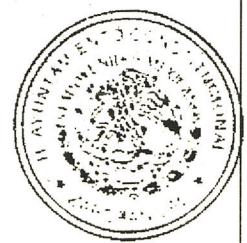
**I1 / SI / IJ** Industria ligera y de riesgo bajo, Servicios a la Industria y al Comercio, Parque Industrial Jardín.

Comprende las zonas señaladas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave **I1 / SI / IJ** y el número que las identifica, siendo las siguientes:

**RU-LP / I1 / SI / IJ (1), RU-LP / I1 / SI / IJ (2), RU-LP / I1 / SI / IJ (3), RU-LP / I1 / SI / IJ (4), RU-LP / I1 / SI / IJ (5), RU-LP / I1 / SI / IJ (6), RU-LP / I1 / SI / IJ (7).**

Para las zonas Industria ligera y de riesgo bajo, Servicios a la Industria y al Comercio, Parque Industrial Jardín enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

<b>INDUSTRIA Y/O PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN, SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO, ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"</b>				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<b>I1/SI/IJ</b>  (1); (2); (3); (4); (5); (6); (7).	<b>INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO.</b>  <b>SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.</b>  <b>PARQUE INDUSTRIAL JARDIN.</b>	<p><u>Se excluyen los giros de servicios vecinales y barriales y se incluyen los giros de servicios distritales y centrales más los siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales.</li> <li>◆ Almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo.</li> <li>◆ Almacenamiento de madera.</li> <li>◆ Bodega de granos y silos.</li> <li>◆ Distribuidor de insumos agropecuarios.</li> </ul> <p><u>Fabricación de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos).</li> <li>◆ Aislantes y empaques de poliestireno.</li> <li>◆ Alfombras y tapetes.</li> <li>◆ Almohadas, colchones, colchas, edredones.</li> <li>◆ Aparatos de lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras.</li> <li>◆ Artículos deportivos.</li> <li>◆ Artículos, moldeados de poliuretano.</li> <li>◆ Bicicletas, carriolas y similares.</li> <li>◆ Bolsa y envases de plástico extruido.</li> <li>◆ Calcetería y ropa interior.</li> <li>◆ Cintas para calzado y similares.</li> <li>◆ Concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos)</li> <li>◆ Corcho.</li> <li>◆ Cosméticos.</li> <li>◆ Costales de plástico.</li> <li>◆ Dulces y chocolates.</li> <li>◆ Elaboración de suajes.</li> </ul>	●	Industria ligera y de riesgo bajo y/o Parque industrial jardín.
			●	Servicios a la industria y al comercio.
			○	Servicios centrales.
			○	Servicios Regionales.
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales.
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales.





- ◆ Empacadoras de carnes frías, jabón y detergente.
- ◆ Ensamblaje de productos de acero.
- ◆ Esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos).
- ◆ Escobas, cepillos y trapeadores.
- ◆ Estopa.
- ◆ Guantes, látex, globos, pelotas y suelas.
- ◆ Herramientas y accesorios.
- ◆ Herrería para ventanas y similares.
- ◆ Hielo seco (Dióxido de carbono).
- ◆ Hielo.
- ◆ Hule (inyección de plástico).
- ◆ Industrialización de ropa.
- ◆ Industrialización de sábanas, colchonetas, edredones, y similares.
- ◆ Instrumental óptico.
- ◆ Instrumentos de precisión y relojes.
- ◆ Instrumentos musicales.
- ◆ Laboratorios experimentales.
- ◆ Metales y equipos para viaje.
- ◆ Maquinas de escribir y calculadoras.
- ◆ Muebles y puertas de madera.
- ◆ Panificadoras.
- ◆ Perfiles de plástico extruido.
- ◆ Perfumes.
- ◆ Periódicos y revistas (rotativas).
- ◆ Persianas y toldos (fabricación)
- ◆ Pintura de pieles y acabados con pistola de aire.
- ◆ Pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos).
- ◆ Pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado.
- ◆ Plástico, molienda.
- ◆ Productos alimenticios.
- ◆ Productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas y similares).
- ◆ Productos de cera y parafina.
- ◆ Productos de madera.
- ◆ Productos de nylon y licra.
- ◆ Productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias).
- ◆ Productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas.
- ◆ Productos naturistas (elaboración y empaque).
- ◆ Purificadoras.
- ◆ Sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares.
- ◆ Telas y productos textiles.
- ◆ Vidrio soplado artesanal.
- ◆ Yute, zizal y cáñamo (únicamente productos).
- ◆ Zapatos.

SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS

- PREDOMINANTE
- COMPATIBLE
- △ CONDICIONADO



## PLANO

SUBDISTRITO URBANO ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE" PLAN DE DESARROLLO  
URBANO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL VALLE DE TESISTAN,  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO.

# PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUBDISTRITO URBANO ZPN-9/40

## CERRO "EL TEPOPOTE"

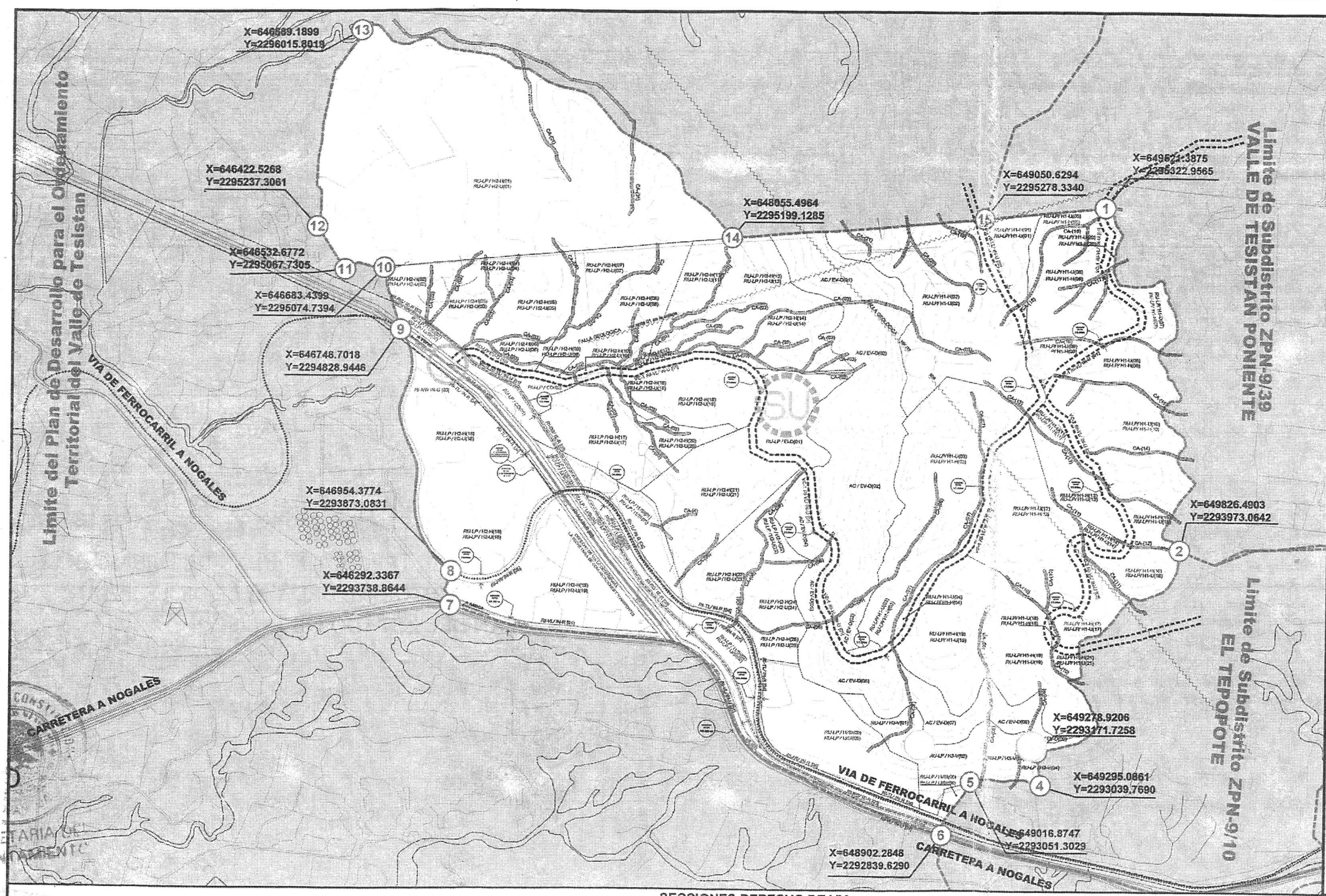
### DISTRITO URBANO ZPN-9 VALLE DE TESISTAN

CLASIFICACION DE AREAS		ZONIFICACION SECUNDARIA	
AG	AREAS DE SERVICIOS	AG-1	Actividades Comerciales y Servicios
AM	AREAS DE MANTENIMIENTO URBANO	AM-1	Áreas de Mantenimiento Urbano
AR	AREAS RESIDUALES	AR-1	Áreas Residuales
AV	AREAS VERDE	AV-1	Áreas Verdes
CA	AREAS DE CONSERVACION AMBIENTAL	CA-1	Áreas de Conservación Ambiental
CI	AREAS DE INTERES CULTURAL	CI-1	Áreas de Interés Cultural
CO	AREAS DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES	CO-1	Áreas de Conservación de Recursos Naturales
CR	AREAS DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS CULTURALES	CR-1	Áreas de Conservación de Recursos Culturales
CU	AREAS DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS URBANOS	CU-1	Áreas de Conservación de Recursos Urbanos
DE	AREAS DE DESARROLLO ECONOMICO	DE-1	Áreas de Desarrollo Económico
DI	AREAS DE INTERES HISTORICO	DI-1	Áreas de Interés Histórico
DP	AREAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL	DP-1	Áreas de Protección del Patrimonio Cultural
DR	AREAS DE PROTECCION DEL RECURSO AGUICO	DR-1	Áreas de Protección del Recurso Acuático
DU	AREAS DE PROTECCION DEL RECURSO URBANO	DU-1	Áreas de Protección del Recurso Urbano
EA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	EA-1	Áreas de Protección Ambiental
EB	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	EB-1	Áreas de Protección de Recursos Naturales
EC	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS CULTURALES	EC-1	Áreas de Protección de Recursos Culturales
ED	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS URBANOS	ED-1	Áreas de Protección de Recursos Urbanos
EE	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS	EE-1	Áreas de Protección de Recursos Económicos
EF	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS CULTURALES	EF-1	Áreas de Protección de Recursos Culturales
EG	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS URBANOS	EG-1	Áreas de Protección de Recursos Urbanos
EH	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS	EH-1	Áreas de Protección de Recursos Económicos
EI	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS CULTURALES	EI-1	Áreas de Protección de Recursos Culturales
EA	AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	EA-2	Áreas de Protección Ambiental
EB	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	EB-2	Áreas de Protección de Recursos Naturales
EC	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS CULTURALES	EC-2	Áreas de Protección de Recursos Culturales
ED	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS URBANOS	ED-2	Áreas de Protección de Recursos Urbanos
EE	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS	EE-2	Áreas de Protección de Recursos Económicos
EF	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS CULTURALES	EF-2	Áreas de Protección de Recursos Culturales
EG	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS URBANOS	EG-2	Áreas de Protección de Recursos Urbanos
EH	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS	EH-2	Áreas de Protección de Recursos Económicos
EI	AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS CULTURALES	EI-2	Áreas de Protección de Recursos Culturales

### PLANO DE ZONIFICACION Z9-40



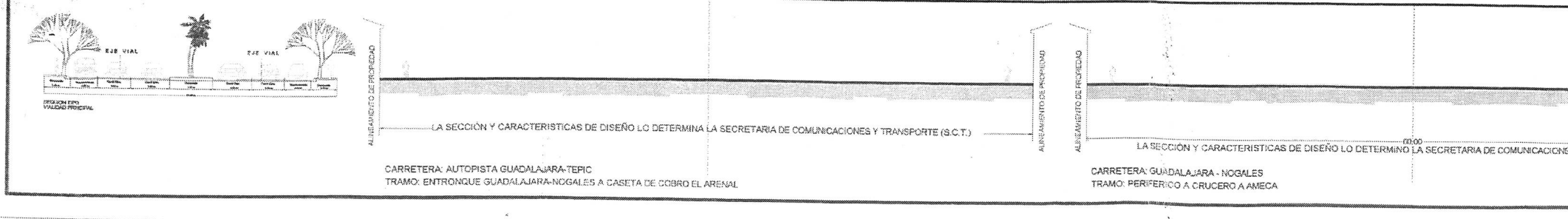
ESCALA 1:4,000  
JULIO DE 2008  
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS



ZONA	NORMAS DE CONTROL DE URBANIZACION Y DENSIDAD DE LA EDIFICACION	ZONA	NORMAS DE CONTROL DE URBANIZACION Y DENSIDAD DE LA EDIFICACION
RU-LP/IN-R (04)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (01)	15% 10'
RU-LP/IN-R (05)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (02)	15% 10'
RU-LP/IN-R (06)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (03)	15% 10'
RU-LP/IN-R (07)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (04)	15% 10'
RU-LP/IN-R (08)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (05)	15% 10'
RU-LP/IN-R (09)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (06)	15% 10'
RU-LP/IN-R (10)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (07)	15% 10'
RU-LP/IN-R (11)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (08)	15% 10'
RU-LP/IN-R (12)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (09)	15% 10'
RU-LP/IN-R (13)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (10)	15% 10'
RU-LP/IN-R (14)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (11)	15% 10'
RU-LP/IN-R (15)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (12)	15% 10'
RU-LP/IN-R (16)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (13)	15% 10'
RU-LP/IN-R (17)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (14)	15% 10'
RU-LP/IN-R (18)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (15)	15% 10'
RU-LP/IN-R (19)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (16)	15% 10'
RU-LP/IN-R (20)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (17)	15% 10'
RU-LP/IN-R (21)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (18)	15% 10'
RU-LP/IN-R (22)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (19)	15% 10'
RU-LP/IN-R (23)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (20)	15% 10'
RU-LP/IN-R (24)	Áreas de interés cultural para el desarrollo urbano...	RU-LP/H1 (21)	15% 10'

SE DETERMINA QUE DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 3º FRACCION III, XX Y XLV DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A LOS TUBOS DE LOS APORTE QUE CRUZAN EN EL AREA DE APLICACION LE CORRESPONDE UNA ZONA FEDERAL DE 500 METROS EN AMBOS LADOS DEL CAUCE, LA CUAL SE MEDIRA EN FORMA HORIZONTAL A PARTIR DEL NIVEL DE AGUAS ALTAS ORDINARIAS, NIVEL QUE DEBERAN SEGUIR PERMANECIENDO LIBRE.

ZONA	NORMAS DE CONTROL DE URBANIZACION Y DENSIDAD DE LA EDIFICACION
RU-LP/H2 (01)	15% 10'
RU-LP/H2 (02)	15% 10'
RU-LP/H2 (03)	15% 10'
RU-LP/H2 (04)	15% 10'
RU-LP/H2 (05)	15% 10'
RU-LP/H2 (06)	15% 10'
RU-LP/H2 (07)	15% 10'
RU-LP/H2 (08)	15% 10'
RU-LP/H2 (09)	15% 10'
RU-LP/H2 (10)	15% 10'
RU-LP/H2 (11)	15% 10'
RU-LP/H2 (12)	15% 10'
RU-LP/H2 (13)	15% 10'
RU-LP/H2 (14)	15% 10'
RU-LP/H2 (15)	15% 10'
RU-LP/H2 (16)	15% 10'
RU-LP/H2 (17)	15% 10'
RU-LP/H2 (18)	15% 10'
RU-LP/H2 (19)	15% 10'
RU-LP/H2 (20)	15% 10'
RU-LP/H2 (21)	15% 10'
RU-LP/H2 (22)	15% 10'
RU-LP/H2 (23)	15% 10'
RU-LP/H2 (24)	15% 10'
RU-LP/H2 (25)	15% 10'
RU-LP/H3 (01)	15% 10'
RU-LP/H3 (02)	15% 10'
RU-LP/H3 (03)	15% 10'
RU-LP/H3 (04)	15% 10'
RU-LP/H3 (05)	15% 10'
RU-LP/H3 (06)	15% 10'
RU-LP/H3 (07)	15% 10'
RU-LP/H3 (08)	15% 10'
RU-LP/H3 (09)	15% 10'
RU-LP/H3 (10)	15% 10'
RU-LP/H3 (11)	15% 10'
RU-LP/H3 (12)	15% 10'
RU-LP/H3 (13)	15% 10'
RU-LP/H3 (14)	15% 10'
RU-LP/H3 (15)	15% 10'
RU-LP/H3 (16)	15% 10'
RU-LP/H3 (17)	15% 10'
RU-LP/H3 (18)	15% 10'
RU-LP/H3 (19)	15% 10'
RU-LP/H3 (20)	15% 10'
RU-LP/H3 (21)	15% 10'
RU-LP/H3 (22)	15% 10'
RU-LP/H3 (23)	15% 10'
RU-LP/H3 (24)	15% 10'
RU-LP/H3 (25)	15% 10'
RU-LP/H4 (01)	15% 10'
RU-LP/H4 (02)	15% 10'
RU-LP/H4 (03)	15% 10'
RU-LP/H4 (04)	15% 10'
RU-LP/H4 (05)	15% 10'
RU-LP/H4 (06)	15% 10'
RU-LP/H4 (07)	15% 10'
RU-LP/H4 (08)	15% 10'
RU-LP/H4 (09)	15% 10'
RU-LP/H4 (10)	15% 10'
RU-LP/H4 (11)	15% 10'
RU-LP/H4 (12)	15% 10'
RU-LP/H4 (13)	15% 10'
RU-LP/H4 (14)	15% 10'
RU-LP/H4 (15)	15% 10'
RU-LP/H4 (16)	15% 10'
RU-LP/H4 (17)	15% 10'
RU-LP/H4 (18)	15% 10'
RU-LP/H4 (19)	15% 10'
RU-LP/H4 (20)	15% 10'
RU-LP/H4 (21)	15% 10'
RU-LP/H4 (22)	15% 10'
RU-LP/H4 (23)	15% 10'
RU-LP/H4 (24)	15% 10'
RU-LP/H4 (25)	15% 10'
RU-LP/H5 (01)	15% 10'
RU-LP/H5 (02)	15% 10'
RU-LP/H5 (03)	15% 10'
RU-LP/H5 (04)	15% 10'
RU-LP/H5 (05)	15% 10'
RU-LP/H5 (06)	15% 10'
RU-LP/H5 (07)	15% 10'
RU-LP/H5 (08)	15% 10'
RU-LP/H5 (09)	15% 10'
RU-LP/H5 (10)	15% 10'
RU-LP/H5 (11)	15% 10'
RU-LP/H5 (12)	15% 10'
RU-LP/H5 (13)	15% 10'
RU-LP/H5 (14)	15% 10'
RU-LP/H5 (15)	15% 10'
RU-LP/H5 (16)	15% 10'
RU-LP/H5 (17)	15% 10'
RU-LP/H5 (18)	15% 10'
RU-LP/H5 (19)	15% 10'
RU-LP/H5 (20)	15% 10'
RU-LP/H5 (21)	15% 10'
RU-LP/H5 (22)	15% 10'
RU-LP/H5 (23)	15% 10'
RU-LP/H5 (24)	15% 10'
RU-LP/H5 (25)	15% 10'



ZONA	NORMAS DE CONTROL DE URBANIZACION Y DENSIDAD DE LA EDIFICACION
RU-LP/ES-D (01)	15% 10'
RU-LP/ES-D (10)	15% 10'



**I1 Zonas de Industria ligera y de riesgo bajo.**

Observando los siguientes lineamientos de control de Urbanización y Edificación:

	<b>I1</b>
Superficie mínima de lote	600 M2
Frente mínimo de lote	15 Mts. lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S)	0.8
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S)	8 M3
Altura máxima de edificación	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48 del REZ
% de frente jardinado	20%
Restricción frontal	5 mts. Lineales**
Restricción posterior	12 mts Lineales***
Modo de edificación	variable

R= Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

\* Al aplicar el C.O.S. la superficie libre de lote o unidad privativa se deberá de destinar como mínimo el 30% para áreas verdes, y el resto para áreas de estacionamiento u otras que no impliquen edificación.

\*\* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver Capítulo II del Título V del Reglamento.

\*\*\* Únicamente cuando colinden con zona o uso habitacional.

**SI Zonas de Servicios a la industria y al comercio.**

Observando los siguientes lineamientos de control de Urbanización y Edificación:

	<b>SI</b>
Superficie mínima de lote	600 M2
Frente mínimo de lote	15 Mts. lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S)	0.8
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S)	8 M3
Altura máxima de edificación	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48 del REZ
% de frente jardinado	20%
Restricción frontal	5 mts. Lineales*
Restricción posterior	SIN RESTRICCIÓN
Modo de edificación	variable

R= Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

\* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del Reglamento.



**Zonas de Parque Industrial Jardín.**

Observando los siguientes lineamientos de control de Urbanización y Edificación:

	<b>IJ</b>
Superficie mínima a desarrollar	10,000m2
Superficie mínima de lote	600 M2
Frente mínimo de lote	15 Mts. lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S)	0.5*
Coefficiente de utilización del suelo.(C.U.S)	8 M3
Altura máxima de edificación	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48 del REZ
% de frente jardinado	20%
Restricción frontal	5 mts. Lineales**
Restricción lateral	10 mts lineales
Restricción posterior	12 mts Lineales
Modo de edificación	Abierta



R= Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

\* Al aplicar el C.O.S. la superficie libre de lote o unidad privativa se deberá de destinar como mínimo el 30% para áreas verdes, y el resto para áreas de estacionamiento u otras que no impliquen edificación.

\*\* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver Capitulo II del Titulo V del Reglamento.

\*\*\* Unicamente cuando colinden con zona o uso habitacional.

## V. Zonas de equipamiento

### Equipamiento urbano.

Comprende el conjunto de edificios y espacios de uso público en los que las instituciones del sector público o privado proporcionan a la población servicios en el rubro de salud, educación, recreación, cultura, administración y seguridad, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", contiene los siguientes tipos, los que por su área de influencia se clasifican en vecinal, barrial o distrital:

### Equipamiento urbano distrital:

Comprenden las zonas destinadas a la prestación de servicios a la población, identificadas en el plano de Zonificación del Subdistrito Urbano Z9-40" CERRO EL TEPOPOTE" con la clave EI-D y el número que las identifica, siendo las siguientes:

### RU-LP / EI-D [1]

Para las zonas de equipamiento barrial enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

<b>EQUIPAMIENTO, ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"</b>				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
EI-D [1].	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	Se incluyen los giros de equipamiento vecinal y barrial, más los siguientes:	●	Equipamiento Distrital
		<u>Educación</u>	○	Equipamiento Barrial.
		◆ Escuela de educación media superior (preparatoria).	○	Equipamiento Vecinal.
		◆ Escuela de idiomas.	○	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
		<u>Cultura</u>	○	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.
		◆ Academias de baile.	○	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.
		◆ Cinética.	△	Comercio Barrial.
		◆ Fonoteca.	△	Comercio Distrital.
		◆ Fototeca.		
		◆ Hemeroteca.		
◆ Mediateca.				
◆ Teatro.				
<u>Culto</u>				
◆ Convento.				
<u>Salud</u>				
◆ Clínica.				
◆ Consultorio médico y/o dental.				
◆ Sanatorio.				
◆ Unidad de urgencias.				
<u>Servicios Institucionales</u>				
◆ Academias en general atípicos.				
◆ Capacitación laboral.				
◆ Casa cuna.				
◆ Estación de bomberos, autobuses urbanos.				
◆ Hogar de ancianos.				
◆ Velatorios y funerales.				

SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS

● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO

Para determinar las características particulares de cada tipo de equipamiento se deberá consultar el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano, de la Secretaria de Desarrollo Social, SEDESOL.



Para el equipamiento de nivel Vecinal y Barrial, consultar CAPITULO XIV Reglamentación de zonas de equipamiento urbano, cuadro 32. EQUIPAMIENTO EI, para determinar las normas de control de la edificación.

## VI. Zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos

Comprende el conjunto de espacios de uso público que aún cuando forman parte del rubro de equipamiento se clasifican de manera independiente por la importancia de los mismos para los centros de población, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", contiene los siguientes tipos, los que por su área de influencia se clasifican en vecinal, barrial, o distrital y los usos y destinos permitidos son los indicados en las siguientes tablas:

### Espacios Verdes, abiertos y recreativos distritales:

**EV-D** Espacios verdes, abiertos y recreativos de nivel distrital. Comprenden las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos, señaladas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave **EV-D** y el número que las identifica, siendo las siguientes:

**AC / EV-D (1), AC / EV-D (2), AC / EV-D (3), AC / EV-D (4), AC / EV-D (5), AC / EV-D (6), AC / EV-D (7) AC / EV-D (8), AC / EV-D (9); RU-LP / EV-D (10).**

Para las zonas de espacios verdes enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

<b>ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS, ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"</b>				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<b>EV-D</b>	<b>ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES</b>	Se incluyen los giros vecinales y se incluyen los barriales más los siguientes:	●	Espacios verdes, abiertos y recreativos Distritales.
(1);		<u>Espacios verdes y abiertos</u>	○	Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales.
(2);		◆ Parque urbano distrital.	○	Espacios verdes, abiertos y recreativos Barriales.
(3);		◆ Unidad deportiva.		
(4);		<u>Espacios recreativos</u>		
(5);		◆ Arenas.		
(6);		◆ Centro deportivo.		
(7);		◆ Escuela de artes marciales.	○	Equipamiento vecinal.
(8);		◆ Escuela de natación	○	Equipamiento barrial.
(9);		◆ Gimnasio.	○	Equipamiento distrital.
(10).	◆ Pista de hielo			
		◆ Squash.		
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				

Para determinar las características particulares de cada tipo de equipamiento se deberá consultar el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Social, SEDESOL.

## VII. Zonas de Instalaciones Especiales e Infraestructura IN

Comprenden las zonas y espacios predominantes que albergan las instalaciones que permiten la operación y funcionamiento de la infraestructura y los servicios de vialidad, energía eléctrica, abasto y diseño de aguas y telecomunicaciones, por su radio de cobertura y grado de riesgo, se clasifican en urbanas y regionales.

### Infraestructura urbana:

Comprenden las zonas de Instalaciones especiales urbanas, señaladas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave **IN-U** y el número que las identifica, siendo las siguientes:

**IN-U [1]** Correspondiente al derecho de vía de 27.00 m. de la vialidad colectora propuesta (VC-1), que corre de Sur-Oeste a Nor-Este, limitando con el Subdistrito ZPN9/39.

**IN-U [2]** Correspondiente al derecho de vía de 27.00 m. de la vialidad colectora propuesta (VC-2), que corre de Sur-Este a Nor-Oeste.

**IN-U [3]** Correspondiente al radio de 75.00 m. del nodo vial, de la intersección de la Autopista Guadalajara-Tepic y la vialidad Colectora (VC-1).

### Infraestructura regional:

Comprenden las zonas de instalaciones, señaladas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave **IN-R** y el número que las identifica, siendo las siguientes:

**IN-R [1]** Correspondiente al derecho de vía de 60 m. de la carretera Guadalajara-Nogales.

**IN-R [2]** Correspondiente al derecho de vía que será determinado por la S.C.T. o el organismo operador correspondiente, de la Autopista Guadalajara-Tepic.

**IN-R [3]** Correspondiente al derecho de vía de Poliducto PEMEX de 16", con un derecho de paso de 13 m, según dictamen técnico No. JSE-02372008 de 21 de Feb de 2008.

**IN-R [4]** Correspondiente al derecho de vía de línea de fibra óptica de telefonía, con un derecho de paso el cual será dictaminado por el organismo operador.

**IN-R [5]** Correspondiente al derecho de vía de 30 m. de la vía del Ferrocarril Guadalajara-Nogales.

### IX. Zonas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA)

Las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. Estas áreas se señalarán en los planos delimitándose su perímetro con una línea punteada, estas zonas se señalan para el Subdistrito Urbano que conforma este Plan Parcial de Desarrollo Urbano., con la clave **CA** y el número que las identifica, siendo las siguientes:

**CA [1], CA [2], CA [3], CA [4], CA [5], CA [6], CA [7], CA [8], CA [9], CA [10], CA [11], CA [12], CA [13], CA [14], CA [15], CA [16], CA [17], CA [18], CA [19], CA [20], CA [21].**

Correspondiente al derecho de vía de 10.00 m. de escurrimiento existente dentro del área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo, según dictamen emitido por la C.N.A. mediante oficio No. P00.00.R12.07.1/026.

Es importante mencionar que el área del presente estudio, existen diez y ocho arroyos propiedad de la nación con las siguientes características:

#### Corriente: **Arroyo 1**

Ubicación Predio El Tepopote.

Tramo: del Km 0+000 al Km 0+640

Gasto 5 años: 8.45 m3/s

Gasto 100 años: 11.85 m3/s

Tramo: Del Km 0+640 al Km 0+820

Gasto 5 años: 6.50 m3/s

Gasto 100 años: 9.14 m3/s



Tramo: Del Km 0+820 al Km 1+140  
Gasto 5 años 4.05 m<sup>3</sup>/s  
Gasto 100 años: 5.70 m<sup>3</sup>/s  
Tramo: Del Km 1+ 140 al Km 2+374  
Gasto 5 años: 1.95 m<sup>3</sup> /s  
Gasto 100 años: 2.74 m<sup>3</sup>/s  
Longitud: 2374 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 1a**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+624.06  
Gasto 5 años: 2.20 m<sup>3</sup>/s  
Gasto 100 años: 3.09 m<sup>3</sup>/s  
Longitud: 624.06 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 1b**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+562.69  
Gasto 5 años: 1.72 m<sup>3</sup>/s  
Gasto 100 años: 2.42 m<sup>3</sup>/s  
Longitud: 562.69 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 1c**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+623.95  
Gasto 5 años: 2.45 m<sup>3</sup>/s  
Gasto 100 años: 3.44 m<sup>3</sup>/s  
Longitud: 623.95 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 1d**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+360  
Gasto 5 años: 2.34 m<sup>3</sup>/s  
Gasto 100 años: 3.29 m<sup>3</sup>/s  
Tramo: Del Km 0+360 al Km 0+675.27  
Gasto 5 años: 1.54 m<sup>3</sup>/s  
Gasto 100 años: 2.17 m<sup>3</sup>/s  
Longitud: 675.27 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 1e**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+547.16



Gasto 5 años: 0.80 m3/s  
Gasto 100 años: 31.12 m3/s  
Longitud: 547.16 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

**Corriente: Arroyo 2**

Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+710.29  
Gasto 5 años: 4.67 m3/s  
Gasto 100 años: 6.56 m3/s  
Longitud: 710.29 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

**Corriente: Arroyo 2a**

Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 1+072.12  
Gasto 5 años: 1.45 m3/s  
Gasto 100 años: 2.03 m3/s  
Longitud: 1072.12 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

**Corriente: Arroyo 3**

Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 1+587.45  
Gasto 5 años: 2.64 m3/s  
Gasto 100 años: 3.71 m3/s  
Longitud: 1587.45 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

**Corriente: Arroyo 4**

Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+706.27  
Gasto 5 años: 1.77 m3/s  
Gasto 100 años: 2.49 m3/s  
Longitud: 706.27 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.



**Corriente: Arroyo 5**

Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+544.65  
Gasto 5 años: 1.68 m3/s  
Gasto 100 años: 2.36 m3/s  
Longitud: 544.65 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

**Corriente: Arroyo 6**

Ubicación Predio El Tepopote.



Tramo: del Km 0+000 al Km 0+571.35  
Gasto 5 años: 1.19 m3/s  
Gasto 100 años: 1.67 m3/s  
Longitud: 571.35 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 7**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+269.52  
Gasto 5 años: 0.37 m3/s  
Gasto 100 años: 0.53 m3/s  
Longitud: 269.52 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 8**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+946.45  
Gasto 5 años: 1.52 m3/s  
Gasto 100 años: 2.14 m3/s  
Longitud: 946.45 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 9**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+574.96  
Gasto 5 años: 1.12 m3/s  
Gasto 100 años: 1.57 m3/s  
Longitud: 574.96 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 10**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+583.12  
Gasto 5 años: 0.70 m3/s  
Gasto 100 años: 0.98 m3/s  
Longitud: 583.12 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 11**  
Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+681.62  
Gasto 5 años: 1.28 m3/s  
Gasto 100 años: 1.80 m3/s  
Longitud: 681.62 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

Corriente: **Arroyo 12**





Ubicación Predio El Tepopote.  
Tramo: del Km 0+000 al Km 0+466.13  
Gasto 5 años: 0.73 m3/s  
Gasto 100 años: 1.02 m3/s  
Longitud: 466.13 m  
Zona Federal: Cinco metros en ambas márgenes.

De acuerdo a la descriptiva anterior y según el oficio No. BOO.00.R12.07.1/026, se determina que de conformidad con el art. 3º, Fracc XI, XX Y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, a los tramos de los diez y ocho arroyos que cruzan el área, le corresponde una zona federal de 5.00 mts, la cual se medirá en forma horizontal a partir del nivel de aguas máximas ordinarias, mismos que deberán seguir permaneciendo libres.

En el caso de que sea necesario construir; obras de protección, encauzamiento, rectificación, estructuras de cruce en el cauce o zona federal de los arroyos, deberá realizarse el trámite para el otorgamiento del permiso de construcción correspondiente ante la CNA, dado que cualquier obra que se realice en el cauce o zona federal será bajo la total responsabilidad de quien la practique.

**Artículo 18.** Con fundamento en los artículos 128,129, 132, 133, 134, 136 a 140, 165,166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

## Zonas de equipamiento

### I. Equipamiento urbano.

Comprende el conjunto de edificios y espacios de uso público en los que las instituciones del sector público o privado proporcionan a la población servicios en el rubro de salud, educación, recreación, cultura, administración y seguridad, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", contiene los siguientes tipos, los que por su área de influencia se clasifican en vecinal, barrial o distrital:

#### Equipamiento urbano distrital:

Comprenden las zonas destinadas a la prestación de servicios a la población, identificadas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano Z9-40 "CERRO EL TEPOPOTE" con la clave **EI-D** y el número que las identifica, siendo las siguientes:

**EI-D [1]:**  
Superficie aproximada: 86, 281.00 M2

### II. Espacios verdes, abiertos y recreativos

#### Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales

Comprenden las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos, señaladas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave **EV-D** y el número que las identifica, siendo las siguientes:



EV-D [1]; EV-D [2]; EV-D [3]; EV-D [4]; EV-D [5]; EV-D [6]; EV-D [7]; EV-D [8]; EV-D [9]; EV-D [9]; EV-D [10].

Superficie aproximada: 477,100 M2, 65.1917 Ha

### III. Infraestructura urbana:

Comprenden las zonas de instalaciones especiales urbanas, señaladas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave **IN-U** y el número que las identifica, siendo las siguientes:

#### IN-U [1]

Destino: Correspondiente al derecho de vía de 27.00 m. de la vialidad colectora propuesta (VC-1), que corre de Sur-Oeste a Nor-Este, dentro del límite de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**IN-U [2]** Correspondiente al derecho de vía de 27.00 m. de la vialidad colectora propuesta (VC-2), que corre de Sur-Este a Nor-Oeste.

#### IN-U [3]

Destino: Correspondiente al radio de 75.00 m. del nodo vial, de la intersección de la Autopista Guadalajara-Tepic y la vialidad Colectora (VC-1).

### Infraestructura regional:

Comprenden las zonas de instalaciones, señaladas en el plano de zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", con la clave **IN-R** y el número que las identifica, siendo las siguientes:

#### IN-R [1]

Destino: Correspondiente al derecho de vía de 60 m. de la carretera Guadalajara-Nogales.

#### IN-R [2]

Destino: Correspondiente al derecho de vía que será determinado por la S.C.T. o el organismo operador correspondiente, de la Autopista Guadalajara-Tepic.

#### IN-R [3]

Destino: Correspondiente al derecho de vía de Poliducto PEMEX de 16", con un derecho de paso de 13 m, según dictamen técnico No. JSE-02372008 de 21 de Feb de 2008.

#### IN-R [4]

Destino: Correspondiente al derecho de vía de línea de fibra óptica de telefonía, con un derecho de paso el cual será dictaminado por el organismo operador.

#### IN-R [5]

Destino: Correspondiente al derecho de vía de 30 m. de la vía del Ferrocarril Guadalajara-Nogales.

De las Normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.



**Artículo 19.** En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

**Usos y destinos predominantes:** el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

**Usos y destinos compatibles:** el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinarán considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

**Usos y destinos condicionados:** usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno y al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. Para el caso particular de tiendas de abarrotes, su localización deberá ser exclusivamente en esquinas, salvo en los casos en que la esquina aloje otro giro comercial, se permitirá el abarrote contiguo a éste;
- II. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento;
- III. No ampliación de construcción, limitando sus C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispersas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- IV. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar; estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil; y en su caso la manifestación del impacto ambiental.
- V. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal correspondiente en la autorización de licencias de giros.

**Artículo 20.** Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.



## CAPITULO V De la Estructura Urbana

**Artículo 21.** La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, se indican en el plano de zonificación Z9-40 "CERRO EL TEPOPOTE".

**Artículo 22.** En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de estructura urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios para el Subdistrito Urbano, corresponde a partir de *unidades vecinales*.



I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", se conforma por un Sub Centro Urbano:

C "CERRO EL TEPOPOTE", localizado en la parte media central del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno al vial Principal Propuesto VC-1 el área que reconoce a dicho Sub Centro Urbano es de aproximadamente 13.98 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente, 42,679 habitantes.

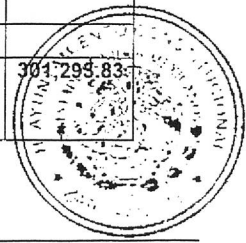
Los usos compatibles en, son los que señalan en los cuadros siguientes.

**Cuadro 8 - REQUERIMIENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO.**

Sub Centro Urbano "CERRO EL TEPOPOTE"		ELEMENTO NORMA		UNIDADES EXISTENTES		DÉFICIT/ SUPERÁVIT.	
EXTENSIÓN TERRITORIAL/HAS HABITANTES	648.84 59,112	SUPERFICIE DE TERRENO POR UNIDAD M2	UNIDADES REQUERIDAS	PUB	M2	PRIV	UNID. M2
EQUIPAMIENTO	SUP/HAB	M2 REQ					
<b>NIVEL VECINAL</b>							
JARDIN DE NINOS (MOD/9 AULAS 35 ALUM x AULA/2 TURNOS)	0.197	11,645.06	2,961.00	4.00			4.00 11,645.06
PRIMARIA (MOD/18 AULAS 35 ALUM x AULA/2 TURNOS)	0.720	42,560.64	5,094.00	8.00			8.00 42,560.64
<b>NIVEL BARRIAL</b>							
SECUNDARIA (MOD/15 AULAS 40 ALUM x AULA/2 TURNOS)	0.521	30,797.35	9000.00	3.00			3.00 30,797.35
CENTRO COMUNITARIO DIF	0.244	14,423.32	2,400.00	6.00			6.00 14,423.32
CENTRO DE ASIST. DE DES. INFANTIL DIF	0.173	10,226.37	1,195.00	8.00			8.00 10,226.37
CENTRO DE SALUD URBANO	0.032	1,891.58	1,200.00	1.00			1.00 1,891.58
MERCADO PUBLICO	0.247	14,600.66	3,600.00	4.00			4.00 14,600.66
MODULO DE SEGURIDAD PUBLICA	0.016	945.79	150.00	6.00			6.00 945.79
PARQUE DE BARRIO	1.100	65,023.20	12,373.90	5.00			5.00 65,023.20
MODULO DEPORTIVO	0.307	18,147.38	3,453.44	5.00			5.00 18,147.38
<b>NIVEL DISTRITAL</b>							
PARQUE URBANO DISTRITAL	1.000	59,112.00	59,112.00	1.00			1.00 59,112.00
<b>NIVEL MUNICIPAL</b>							
ESCUELA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR (MOD/6 AULAS 40 ALUM x AULA/2 TURNOA)	0.14	8,275.68	5,370.00	1.00			1.00 8,275.68
CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION	0.4	23,644.80	14,000	2.00			2.00 23,644.80
M2 TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO P/ SU UTILIZACION.				SUMAS			DEFICIT 301,298.83



SECRETARIA DEL



II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z9-40:

a) Vialidad Colectora:

**VC-1** Vial colectora propuesto de ingreso, con una sección de 27.00 m.

**VC-2** Vial colectora propuesto de ingreso, con una sección de 27.00 m.

b) Nodos Viales:

**RI-NV / IN-U [01]** Intersección de la Autopista Guadalajara-Tepic, con la vialidad Colectora propuesta VC-1, con una restricción de 75.00 m radio.

I. La asociación en forma ordenada de la intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, define los nodos o centros de equipamiento, y permite el establecimiento de los corredores urbanos:

**Corredores Barriales:** localizados en torno a los viales:

"Vialidad Colectora Propuesta **VC-1**, y **VC-2** que corre de Sur-Oeste a Nor-Este".

**Corredores Distritales:** localizados en torno a los viales:

"Carretera Guadalajara-Nogales, en el límite Sur del Subdistrito Urbano".

"Autopista Guadalajara-Tepic, que define su trayectoria de Sur-Este a Nor-Oeste, dentro de los límites del Subdistrito Urbano".

## CAPITULO VI

### De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

**Artículo 23.** En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

**Artículo 24.** Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación y mejoramiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. Las relacionadas directamente con la conservación, rescate, y saneamiento de los cauces y cuerpos de agua existentes en el Subdistrito urbano.
- II. Las acciones de reforestación de las áreas señaladas de conservación ecológica, con especies vegetales nativas, principalmente.
- III. La rehabilitación de pavimentos, banquetas, machuelos en vías públicas.
- IV. La reforestación de las vías públicas y áreas señaladas para espacios verdes y abiertos con especies vegetales nativas, principalmente.
- V. La ampliación de las redes de infraestructura de agua potable y drenaje.





- VI. Estudio para la factibilidad de implementación de redes de infraestructura para el alcantarillado pluvial.
- VII. La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos.

**Artículo 25.** En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 387 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 17, fracción II, inciso (b) del Reglamento Estatal.

**Artículo 26.** Las acciones de regularización para el aprovechamiento de infraestructura básica que se promuevan en áreas de urbanización espontánea, que con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano se autoricen mediante acuerdo del Ayuntamiento, se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

**Artículo 27.** El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población del subdistrito.

## CAPITULO VII

### De las propuestas de acción urbana

**Artículo 28.** Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE", las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

ACCIONES		Responsables	Plazos		
			CP	MP	LP
<b>1. Infraestructura</b>					
1.1.	<p>Agua Potable: Completar el sistema para el abastecimiento de agua potable Resolver la carencia de agua potable e infraestructura hidráulica.</p> <p>Perforación de pozos profundos o construcción del Acuafero Ameca-Ahualulco-Guadalajara, como posible alternativa para poder proporcionar agua a la zona del "CERRO EL TEPOPOTE".</p>	<p>Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / CNA / SIAPA Sector Privado</p>		X	X
1.2.	<p>Drenaje Sanitario: Completar el sistema de drenaje sanitario Dotar de un sistema de drenaje sanitario e impulsar la construcción de plantas de tratamiento. Promover en los nuevos desarrollos urbanos sistemas manejo de desechos residuales que no contaminen el medio ambiente. Impulsar el reciclaje de las aguas residuales para su posterior aprovechamiento.</p>	<p>Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / SIAPA/SEDEUR Sector Privado</p>	X		X



ACCIONES		Responsables	Plazos		
			CP	MP	LP
1.3.	Drenaje Pluvial: Impulsar la captación de aguas pluviales para que puedan ser utilizadas posteriormente.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / SIAPA/SEDEUR Sector Privado			X  X

## 2. Vialidad y Transporte

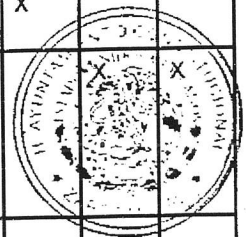
2.1.	Pavimentación: Promover proyectos ejecutivos que den consolidación del sistema vial . Realizar el proyecto y la urbanización del tamo de la carretera Guadalajara-Nogales comprendido en el Subdistrito ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE" consistente en: la ampliación de la sección de los carriles centrales y laterales, así como, banquetas con arbolado, estacionamientos, camellones jardinados, pasos peatonales y señalamientos.	Ayuntamiento / SEDEUR/ SVT		X	X
2.2.	Vialidad: Respetar la estructura vial propuesta en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano. Elaborar el proyecto y la urbanización de las vialidades propuestas en este Plan Parcial.	Ayuntamiento / SEDEUR / SVT		X	X  X

## 3. Protección Ambiental y Riesgo Urbano

3.1.	Demarcar servidumbres federales de zonas de protección a cauces y cuerpos de agua.	Ayuntamiento / CNA			X
3.2.	Acotamiento de servidumbres en viales propuestos y del nodo ubicado en la intersección de la Autopista Guadalajara-Tepic y la Avenida Principal propuesta con la finalidad de evitar posibles invasiones en los derechos de vía.	Ayuntamiento / SEDEUR			X
3.3.	Promover campañas de vigilancia forestal, para evitar la invasión urbana sobre las áreas de conservación, que también realicen labores de detección y control de incendios y de la explotación de la flora y de la fauna existente en el lugar.	Ayuntamiento / COESE	X	X	
3.5.	Fomentar la conservación de la flora y la fauna del lugar.	Ayuntamiento / COESE	X		
3.6.	Elaboración y construcción de proyectos de pasos peatonales sobre la carretera Guadalajara-Nogales y la Autopista Guadalajara-Tepic, en el Subdistrito ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"	Ayuntamiento SEDEUR SVT SCT Sector Privado			X  X

## 4. Imagen Urbana

4.1.	Conservar las áreas arboladas importantes existentes..	Ayuntamiento	X		
------	--	--------------	---	--	--





4.2.	Impedir la colocación de anuncios espectaculares al lado de la carretera a Nogales, en EL Subdistrito ZPN9/40 "CERRO EL TEPOPOTE"	Ayuntamiento	X	X	
4.3.	Promover en los nuevos desarrollos el uso de materiales en la construcción que se integren al paisaje natural.	Ayuntamiento / Sector Privado			X
4.4.	Dotar a las vialidades de la nomenclatura adecuada, libre de toda clase de publicidad.	Ayuntamiento / Sector Privado			X
<b>Participación de la Comunidad</b>					
5.1.	Elaborar programa de concientización y difusión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, destacando los aspectos de conservación del medio ambiente como: bosques fauna, y el aprovechamiento del agua de lluvia.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X		
5.2.	Fomentar la participación de los habitantes del Subdistrito en la toma de decisiones en lo referente al desarrollo urbano.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / SEDEUR	X		
5.3.	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X		
5.4.	Impulsar entre los habitantes futuros la conformación de juntas de vecinos, que les facilite expresar sus opiniones en materia de desarrollo urbano.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal			X
5.5.	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X		

## CAPITULO VIII

### Del control usos y destinos en predios y fincas.

**Artículo 29.** Las utilidades de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/40 "CERRO EL TEPOPOTE". Sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**Artículo 30.** Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

**Artículo 31.** Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.



## CAPITULO IX

### De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 32.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 33.** Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo

ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

**Artículo 34.** Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415.

**Artículo 35.** Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

**Artículo 36.** Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

**Artículo 37.** Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

## CAPITULO X

### Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del plan.

**Artículo 38.** El presente Plan y la determinación de usos y destinos, la declaratoria de inmuebles afectos al patrimonio histórico y artístico del municipio, así como los demás elementos que integran la zonificación, los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en éste, tendrán una vigencia indefinida y se modificarán, sustituirán o cancelarán conforme a las disposiciones de la Ley.

**Artículo 39.** La ejecución del presente Plan Parcial podrá realizarse en forma conjunta o separadamente mediante cualquiera de los sistemas de acción urbanística previstos en el artículo 301 de la Ley de Desarrollo Urbano.

**Artículo 40.** Cuando para la ejecución del presente Plan Parcial y cumplimiento de las normas de zonificación sea necesaria o de mayor beneficio social la posesión de la propiedad, la autoridad competente, por causa de utilidad pública, promoverá la expropiación en la misma de conformidad con las leyes de la materia, señalando las acciones contenidas en los programas y planes que justifican la adquisición de los predios y fincas, y en especial, los destinos donde se determinen los fines o aprovechamientos públicos a que se afectarán esos bienes.



## CAPITULO XI

TARIA DE  
(AMIENT) De las Sanciones

**Artículo 41.** Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.



DIRECCIÓN DE  
PLANEACIÓN Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## CAPITULO XII TRANSITORIOS

**Primero.** Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

**Segundo.** Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

**Tercero.** El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, sustituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

**Cuarto.** En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 28 de mayo de 2009.



DIRECCION DE  
PLANEACION Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL





LA C. LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 110, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A :-----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la versión definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/40 "Cerro El Tepopote", del Distrito Urbano ZPN-9 "Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán"; el cual, fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 (veintiocho) de mayo de 2009 (dos mil nueve), mismo que obra en los registros relativos a las Sesiones del Ayuntamiento en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, el que se compulsó y doy fe tener a la vista y que consta de 37 (treinta y siete) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente al Lic. Carlos Enrique Urrea García, Director del Archivo Municipal, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 09 (nueve) días del mes de junio de 2009 (dos mil nueve).-----

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

*DMTZ*  
DMTZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOPAN, JALISCO  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

## LISTA DE REGLAMENTOS VIGENTES DE APLICACIÓN MUNICIPAL

1. **Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco. Nota: Deroga al Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Volumen XVI N. 2, (31 de marzo 2009).
2. **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", (1 de Enero de 1981).
3. **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII No. 5 (13 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 14 (19 de Septiembre de 2001), Vol. IX No. 1 (14 de Enero de 2002), Vol. IX No. 34 (23 de Agosto de 2002) y Vol. X No. 59 (03 de Septiembre de 2003). Gaceta Municipal Vol. XIII No. 41 (30 de Noviembre 2006), Gaceta Municipal Vol. XV No. 34 (31 de julio de 2008).
4. **Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. Vol. IV No. 10 (23 de Abril de 1996)
5. **Reglamento de Capacitación del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XII No. 37 de (25 de Octubre de 2005).
6. **Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. I No. 2 (Julio – Septiembre 1992). Gaceta Municipal Vol. XI No. 8 (14 de Abril de 2004). Gaceta Vol. XIII No. 33 (20 de Septiembre de 2006).
7. **Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII No. 7 (22 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 4 (19 de Marzo de 2001), Vol. VIII No. 5 (23 de Mayo de 2001), Vol. VIII No. 7 (7 de Junio de 2001), Vol. VIII No. 16 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 8 (27 de Marzo de 2002), Vol. IX No. 20 (20 de Mayo de 2002), Vol. IX No. 23 (18 de Junio de 2002), Vol. IX No. 45 (13 de Diciembre de 2002), Vol. X No. 2 (7 de Febrero de 2003), Vol. X No. 5 (5 de Marzo de 2003), Vol. X No. 10 (30 de Mayo de 2003), Vol. X No. 56 (13 de Agosto de 2003), Vol. X No. 57 (03 de Septiembre de 2003), Vol. X No. 58 (03 de Septiembre de 2003), Vol. XI No. 21 (25 de Agosto de 2004), Vol. XI No. 34 (10 de Noviembre de 2004), Vol. XI No. 41 de (06 de Diciembre de 2004), Vol. XII No. 8 (11 de Marzo de 2005), Vol. XII No. 40 (25 de Noviembre de 2005), Vol. XII No. 50 (30 de Diciembre de 2005). Vol. XIII No. 6 de 28 de Febrero de 2006). Vol. XIII No. 32 (20 de Septiembre de 2006); Gaceta XIV No. 6 (23 de febrero de 2007).
8. **Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo.**  
Gaceta Municipal Vol. IX No. 31 (21 de Agosto de 2002), y sus Modificaciones Vol. X No. 66 (13 de Noviembre de 2003). Gaceta Municipal Vol. XI No. 40 (06 de Diciembre de 2004) Gaceta Vol. XIV No. 34 (24 de octubre de 2007)

9. **Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XI No 22 (25 de Agosto de 2004).
10. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV No. 37 (18 de Septiembre de 1997)
11. **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IX No. 29 (25 de Julio de 2002), y Modificación en Gaceta Municipal Vol. XII No. 9 de 16 de (Marzo de 2005)
12. **Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VIII No. 10 (5 de Julio de 2001).
13. **Reglamento de Sanidad y Protección a los Animales para el municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XIV No. 11 (15 de junio de 2007).
14. **Reglamento de Transparencia e Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XII No. 39 (11 de Noviembre de 2005).
15. **Reglamento del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. I No. 3 (Octubre-Diciembre 1992).
16. **Reglamento del Comité de Apoyo para la Conservación y Desarrollo del Archivo Municipal de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. III No. 1 (Abril-Junio 1994).
17. **Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XIV No. 41 el 28 de noviembre de 2007.
18. **Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XIII No. 50 (15 de Diciembre de 2006).
19. **Reglamento del Consejo de la Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IX No. 42 (21 de Noviembre de 2002). Gaceta Vol. XI No. 10 (14 de Abril de 2004).
20. **Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XII No. 13 (25 de Mayo de 2005).
21. **Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI No. 10 (15 de Junio de 1999). Modificaciones: Gaceta Vol. XIII No. 36 de 21 de Noviembre de 2006; Gaceta Vol XIV No. 12 (15 de junio de 2007) Gaceta Vol. XIV No. 12 (15 de junio de 2007), Gaceta Vol. XV No 9 (30 de enero 2008.).**Derogada.**